

REPERTORIO N°29.371-2023.-

PROT. N°30.-

C B E.a

66780 Felipe González

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

BENCHMARK GENETICS CHILE SpA

En Santiago de Chile, a **dos de octubre del año dos mil veintitrés**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **FELIPE VALDEMAR GONZÁLEZ MARTIN**, chileno, abogado, soltero, cédula de identidad

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] El compareciente mayor de edad, quien lo acredita con la cédula antes citada viene, debidamente autorizado, a reducir a escritura pública la siguiente Acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE**



20231002152806CBE

Código de Verificación: 20231002152806CBE



DIRECTORIO BENCHMARK GENETICS CHILE SpA, y que es del tenor que sigue: “En Santiago de Chile a once de septiembre de dos mil veintitrés, a las diez, en las oficinas de los abogados de la sociedad, ubicadas en Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, oficina cuarenta y tres, Las Condes, Región Metropolitana, se celebró la sesión extraordinaria del Directorio de la sociedad **BENCHMARK GENETICS CHILE SpA** (la “Sociedad”). Se encontraban presentes en dicha sesión los directores don Jonathan Michael Crowther, don Jónas Jónasson, don David Farcas Guendelman y don Jan-Emil Johannessen, además contó con la presencia del abogado de la compañía don Luis Fernando Silva Ibáñez. Presidió la sesión don Jan-Emil Johannessen, y actuó como secretario de la misma el señor Luis Fernando Silva Ibáñez. Asimismo, se dejó constancia que los directores don Jonathan Michale Crowhter, don Jónas Jónasson, don David Farcas Guendelman y don Jan-Emil Johannessen, asistieron a través de conferencia telefónica, estando permanentemente comunicados durante todo el curso de la reunión, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos de la Sociedad y el inciso final del Artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **PRIMERO: Revocación y nombramiento del Gerente General de la Sociedad** El Presidente expuso que dado que don Pablo Ignacio Mazo Traversi asumirá un importante desafío profesional con Benchmark en Dinamarca ha presentado su renuncia al cargo de Gerente General de la Sociedad. El Presidente agradeció muy especialmente los servicios prestados por don Pablo Mazo durante todo el tiempo en que este se desempeñó como Gerente General. El Presidente propone nombrar a doña Berta Solange Contreras Mutis como nueva Gerente General de la Sociedad con las facultades y poderes que corresponden a dicho cargo en conformidad a la ley y los estatutos sociales, así como con las facultades que más adelante se le confieren. Tras un breve intercambio de opiniones, el

Directorio acordó por unanimidad: i) aceptar la renuncia y revocar el nombramiento de don Pablo Ignacio Mazo Traversi como Gerente General de la Sociedad, quien desempeñará su cargo hasta el día diecisiete de septiembre del presente año y ii) nombrar a doña Berta Solange Contreras Mutis como Gerente General de la Sociedad, quien asumirá dichas funciones desde el día dieciocho de septiembre del presente año. **SEGUNDO: Revocación de Poderes** El Presidente expuso que en atención al nombramiento de una nueva Gerente General se hacía necesario revocar los poderes vigentes. Tras un breve intercambio de opiniones, el Directorio, por unanimidad, aprobó la moción presentada por el Presidente, en el sentido de revocar la designación de apoderados y los poderes otorgados en la sesión extraordinaria de directorio de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, reducida a escritura pública con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La revocación tendrá efecto a contar de la fecha en que se reduzca escritura pública el acta que se levante de la presente sesión de directorio. **TERCERO: Estructura de Poderes** El Directorio analizó y deliberó acerca de la estructura de poderes que era necesario adoptar para la Sociedad. En relación a lo anterior, se resolvió por unanimidad otorgar los siguientes poderes: **/A/ Designación de apoderados:** Se designó como apoderados de la Sociedad, a doña Septima Maguire, don Trond Williksen, don Jonathan Michael Crowther, don Jónas Jónasson, don Morten Rye, don Geir Olav Melingen, doña Berta Solange Contreras Mutis y a don Luis Fernando Silva Ibáñez (los "Apoderados"), para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad y con las limitaciones que se establecen en la letra **/B/** de esta sección Cuarto, representen a la Compañía con las siguientes facultades: **/uno/** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes,

Código de Verificación: 20231002152806CBE





corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios. /**dos**/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. /**tres**/ Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles. /**cuatro**/ Dar y tomar bienes en comodato. /**cinco**/ Dar y tomar bienes en mutuo, así como contratar préstamos, sea como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros. /**seis**/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. /**siete**/ Dar y recibir bienes en hipoteca. /**ocho**/ Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas. /**nueve**/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. /**diez**/ Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. /**once**/ Constituir y aceptar fianzas, avalar y pactar solidaridad tanto activa como pasiva. /**doce**/ Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. /**trece**/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. /**catorce**//a/ Celebrar contratos comerciales, nominados o no, dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad; /b/ celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. /**quince**/ Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. /**dieciséis**/ Dar y recibir en donación, incluso

bienes raíces. /**diecisiete**/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente. /**dieciocho**/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, e ingresar a sociedades ya constituidas; modificar sociedades; participar en representación de la Sociedad, con amplias facultades, en juntas de accionistas de todo tipo, con derecho a voz y voto; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, fondos de inversión de todo tipo u otras personas jurídicas, fondos o patrimonios de afectación; representar a la Sociedad con voz y voto en una y otras, con facultad para modificar las sociedades comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas y en que participe; ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación, partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad

Código de Verificación: 20231002152806CBE



20231002152806CBE



correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras. /**diecinueve**/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre, los Apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras, y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Sociedad. /**veinte**/ Caucionar cualquier clase de obligaciones sociales, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad. /**veintiuno**/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y

cerrarlas. /**veintidós**/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. /**veintitrés**/ Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los Apoderados ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. /**veinticuatro**/ Representar a la Sociedad ante los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda

Código de Verificación: 20231002152806CBE



20231002152806CBE





nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. /**veinticinco**/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos. /**veintiséis**/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. /**veintisiete**/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título, y en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma. /**veintiocho**/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o se pueda adeudarles en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. /**veintinueve**/ Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la Sociedad le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no intereses antagónicos. /**treinta**/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime

necesarias o convenientes. **/treinta y uno/** Constituir servidumbres activas; y conceder quitas o esperas. **/treinta y dos/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **/treinta y tres/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **/treinta y cuatro/** Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correos, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. **/treinta y cinco/** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas. **/treinta y seis/** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, sanitarias, municipales, judiciales o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. **/treinta y siete/** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandado o tercero en

Código de Verificación: 20231002152806CBE





cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso la de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. /**treinta y ocho**/ Señalar domicilio.

/treinta y nueve/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, y otros medios. **/cuarenta/** Emitir bonos y debentures, con o sin garantía, destinados a su oferta pública o privada y otorgar los contratos necesarios para su colocación. **/cuarenta y uno/** Conferir mandatos judiciales y extrajudiciales. **/cuarenta y dos/** Designar mandatarios especiales confiriéndoles facultades amplias o restringidas a su mero arbitrio. **/B/** Limitaciones. A continuación, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, que los Apoderados que se designaron en la letra **/A/** de la presente Sección Cuarto, estarán sujetos a las siguientes limitaciones: **/i/** Deberán actuar dos cualquiera de los Apoderados conjuntamente para representar a la Sociedad, cualquiera sea la cuantía del actos o contratos de que se trate, con las facultades señaladas en los numerales **/diez/**, **/dieciocho/**, **/veintinueve/**, **/cuarenta/**, **/cuarenta y uno/** y **/cuarenta y dos/** de la letra **/A/** precedente de la presente Sección Cuarto; **/ii/** tratándose de actos o contratos que excedan la suma de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos moneda nacional según el tipo de cambio observado, deberán actuar dos cualquiera de los Apoderados conjuntamente para representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los numerales **/uno/**, **/dos/**, **/tres/**, **/cuatro/**, **/cinco/**, **/siete/**, **/ocho/**, **/once/**, **/catorce/** **/b/**, **/dieciséis/**, **/diecisiete/**, **/diecinueve/**, **/veinte/**, **/veintidós/**, **/veintisiete/** y **/treinta y siete/** de la letra **/A/** precedente de la presente Sección Cuarto; y **/iii/** tratándose de actos o contratos que excedan la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos moneda nacional según el tipo de cambio observado, deberán actuar dos cualquiera de los Apoderados conjuntamente para representar a la Sociedad con las facultades señaladas en los numerales **/catorce/** **/a/**, **/veinticinco/** y **/veintiséis/** de la letra **/A/** precedente de la presente Sección Cuarto. **/C/** De igual forma, acordó el Directorio que tratándose de contratos indefinidos que impliquen pagos

Código de Verificación: 20231002152806CBE

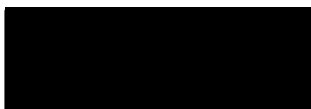


periódicos, se considerarán los desembolsos anuales que de ellos deriven para efectos de calcular los límites señalados en la letra /B/ de la presente Sección Cuarto. Lo anterior no será aplicable a los contratos comerciales referidos en el numeral /catorce/ /a/ de la letra /A/ de la presente Sección Cuarto que supongan pagos periódicos, respecto de los cuales se sumarán los desembolsos durante un periodo de cinco años para efectos de computar el límite señalado en el romanillo /iii/ de la letra /B/ de la presente Sección Cuarto. **CUARTO: Cumplimientos de acuerdos y reducción a escritura pública** Por unanimidad, el Directorio decidió llevar adelante los acuerdos de esta Sesión desde luego, sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los señores Directores presentes. Asimismo, se facultó a los señores Luis Fernando Silva Ibáñez, Daniela Faúndez del Río y Felipe González Martín para que, obrando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, parcial o totalmente, en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión. **CERTIFICACIÓN:** El Secretario del Directorio, don Luis Fernando Silva Ibáñez, certifica que durante todo el transcurso de la sesión y sin interrupciones, los directores don Jonathan Michael Crowther, don Jónas Jónasson, don David Farcas Guendelman y don Jan-Emil Johannessen, quienes participaron a distancia, se mantuvieron comunicados en forma simultánea y permanentemente con la sala, mediante conferencia telefónica. Adicionalmente, y en virtud del artículo décimo noveno de los estatutos sociales, no se hizo necesario que el acta de la presente sesión sea firmada presencialmente por los directores que participaron por medios electrónicos, bajo la responsabilidad del secretario don Luis Fernando Silva Ibáñez. No habiendo otras materias que tratar se levantó la sesión a las once a.m. Luis Fernando Silva Ibáñez Secretario. Jonathan Michael Crowther Director. Jónas Jónasson Director. David Farcas Guendelman Director. Jan-Emil Johannessen Presidente / Director". Hay firmas ilegibles, conforme con su original. En

comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

FELIPE VALDEMAR GONZÁLEZ MARTIN

C.I.N°



Código de Verificación: 20231002152806CBE



Rep. : 24371-2023
Copias :
derechos \$
folia N° : 07:16:180



43^a
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 02-10-2023

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasanmartin.cl con el código 20231002152806CBE